



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>ENTIDAD:</b>	<b>CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO</b>
<b>NIT.:</b>	900.106.789-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>JAVIER GARZON SALAZAR</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	86.044.264 de Villavicencio
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 33 No. 40 – 59 – Villavicencio, Meta
<b>TELÉFONO:</b>	(8) 6696629 - 312 365 9535
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:gerencia@cofesco.org">gerencia@cofesco.org</a> ;

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el *"Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto"*, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el *"Fondo Colombia en Paz (FCP)"*, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es *"...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

*reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”*

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
6. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la Agencia de Renovación del Territorio y la subcuenta, Sustitución
7. Que, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC – EP) suscribieron el nuevo “Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, el cual contempla como Punto 4 “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”. El citado Acuerdo de Paz establece en el Punto 4 que para contribuir al propósito de sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera es necesario, entre otros, encontrar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito y la producción y comercialización de drogas ilícitas.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

8. Que, buscando responder a los aspectos definidos en el punto 4, se expidió el Decreto Ley No. 896 de mayo 20 de 2017, “por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito –PNIS”. El PNIS tiene como objeto promover la sustitución voluntaria de los cultivos de uso ilícito, mediante el diseño e implementación de programas dirigidos a la superación de las condiciones de pobreza de familias campesinas que derivan su subsistencia del desarrollo de actividades relacionadas con dichos cultivos. El programa a cargo de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación se dirige a atender como beneficiarios a aquellas familias que subsisten de los cultivos ilícitos y voluntariamente se comprometan a sustituirlos por proyectos productivos legales.
9. Que, por otra parte, la política del Gobierno Nacional denominada “Paz con Legalidad”, desarrollada en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, Ley 1955 de 2019, está dirigida a acelerar el proceso de estabilización integral en los territorios para la construcción de la paz; en ella se establece la adecuada articulación de los diferentes instrumentos de planeación derivados del Acuerdo con las FARC-EP mediante la definición de la Hoja de Ruta con determinación de tiempos, destinatarios, modalidades de intervención y entidades responsables. Mediante la Hoja de Ruta se articulan los esfuerzos y capacidades de diferentes agencias de cooperación y del gobierno para contribuir a la estabilización, la legalidad y la convivencia en respuesta a las necesidades históricas del campo colombiano.
10. Que, adicionalmente, según lo establecido en el Acuerdo Final, el PNIS pondrá en marcha un proceso de planeación que garantice la participación activa y efectiva de las comunidades — hombres y mujeres— en el proceso de toma de decisiones y en la construcción conjunta de las soluciones, con un enfoque territorial y de género, integrado a los planes y estrategias de la Reforma Rural Integral – RRI derivados del Acuerdo Final, estableciendo como un rol fundamental el enfoque de género y, en particular la mujer rural, como eje dinamizador de dicho vínculo.
11. Que, la producción y comercialización de drogas ilícitas y las economías ilegales han tenido graves efectos sobre la población colombiana, tanto en el campo como en la ciudad, afectando de manera imperante el ejercicio de los derechos y libertades de las poblaciones rurales que lo padecen y perjudicando particularmente a las mujeres y jóvenes ubicadas en estas zonas del país. Sumado a lo anterior, inciden fenómenos lamentables que afectan mayoritariamente a las mujeres en términos de violencia de género expresada en: trata de personas, explotación sexual, violencia de intrafamiliar y otras violencias derivadas del consumo de drogas ilícitas.
12. Que, por tanto, el Gobierno Nacional en su apuesta hacia la legalidad como herramienta que impulsa y profundiza la estabilización y la consolidación del campo colombiano, prioriza a las familias que se vincularon en el marco del Acuerdo Final al proceso de sustitución de cultivos ilícitos desde una incorporación efectiva del enfoque de género que reconozca las particularidades del campo colombiano con acciones orientadas a la mitigación de barreras de acceso, uso y control de recursos que enfrenta la mujer rural.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

13. Que, en este sentido, el PNIS contempla dentro de sus objetivos “incorporar a las mujeres como sujetos activos de los procesos de concertación en la sustitución voluntaria” como también “impulsar y fortalecer proyectos de investigación, reflexión y análisis de la realidad de las mujeres en relación con los cultivos de uso ilícito, para abordar el fenómeno desde su perspectiva diferencial”. Ambos objetivos se encuentran soportados en un principio del PNIS consignado en el punto 4.1.1 del Acuerdo de Paz.
14. Que, de manera adicional, el Acuerdo de Paz contempla agregar a los fondos destinados para fines de la implementación, los recursos económicos aportados por la cooperación internacional y el sector privado. Para este fin, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 691 de 2017, creó el Fondo Colombia en Paz y reglamentó su funcionamiento. El propósito del Fondo es facilitar la administración eficiente de los recursos destinados al posconflicto, que provendrán de diversas fuentes nacionales e internacionales.
15. Que, por tanto, con el objetivo de avanzar hacia la equidad de género en la ruralidad colombiana, se considera fundamental reconocer las particularidades territoriales, sociales, culturales y económicas en las que se desenvuelve esta población, para así lograr superar las condiciones de pobreza de los núcleos familiares que conforman el PNIS, mediante una dinámica de desarrollo rural alternativo y sostenible, sensible a los diversos contextos del país.
16. Que, lo anterior, resulta fundamental para fortalecer la intervención territorial del PNIS, debido a que el 36% de las familias PNIS afrontan la jefatura de hogar femenina, lo cual las ubica en una condición de vulnerabilidad mayor debido al fenómeno de feminización de la pobreza que afronta el país: el 40,4% de los hogares rurales con jefatura femenina eran pobres por privaciones en sus condiciones de vida, el 40,5% de las personas pertenecientes a estos hogares eran pobres por ingresos y el 19,8% estaban en condición de pobreza monetaria extrema (Dirección de la Mujer Rural Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2018).
17. Que, teniendo en cuenta lo anterior, para la Convocatoria se tuvo en cuenta los municipios de San Andrés de Tumaco (Nariño), El Retorno y San José del Guaviare (Guaviare), los cuales cumplen con los criterios de selección objetiva de familias PNIS, previamente definidos por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos y detallados en el Anexo Técnico.
18. Que, de esta manera, se pretende avanzar en la transversalización del enfoque de género en la implementación del PNIS que permita posicionar nuevamente el rol de la mujer en la dinámica rural, en el fortalecimiento de los núcleos familiares, en la sostenibilidad de la economía campesina y en la economía de los hogares colombianos a través del aseguramiento de esquemas formales de generación de ingresos para las mujeres titulares de las familias PNIS que fortalezcan su autonomía económica mediante la implementación de Proyectos Productivos y la prestación de servicios de Asistencia Técnica Integral – ATI.
19. Que, de acuerdo con lo anterior, en el desarrollo del presente proceso se espera la contratación de un operador cuya intervención se realizará en las zonas definidas por el Programa –PNIS en los Departamentos y Municipios priorizados, que se implementará



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

siguiendo las directrices del PNIS, las cuales están dirigidas a las mujeres titulares de familias beneficiarias del Programa.

20. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la solicitud de contratación presentada por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 23 al 27 de octubre de 2020.
21. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación mediante Acta No. 147 del 28 de octubre de 2020.
22. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 30 de octubre de 2020, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 013 de 2020, cuyo objeto es *“Contratar un operador que ejecute los componentes de intervención del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos Ilícitos -PNIS con enfoque de género para fortalecer la autonomía económica de las mujeres focalizadas de las familias PNIS con acuerdos individuales de sustitución voluntaria suscritos.”*
23. Que, el 17 de noviembre de 2020, se celebró Acto de Cierre de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2020, con 4 propuestas recibidas.
24. Que, una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2020, publicadas en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-publica-no-013-de-2020/>, se pudo constatar que la propuesta de **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, era la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con las ofertas presentadas y los factores de evaluación y ponderación.
25. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la propuesta del Informe Definitivo de Evaluación, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 4 de diciembre de 2020.
26. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe definitivo de evaluación fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 156 del 9 de diciembre de 2020, la contratación de **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, así como la aceptación del informe final de evaluación, orden de elegibilidad y respuesta a observaciones.
27. Que, una vez surtida la publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 11 de diciembre de 2020 se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, indicando como ganador a **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

28. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente documento.
29. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y demás documentos precontractuales, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, se procede a adelantar los trámites de la contratación con **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, por cumplir los requisitos exigidos.
30. Que, **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria La Previsora S.A.
31. Que, **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
32. Que, se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas (policivos).
33. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestar los servicios de Operador que ejecute los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos -PNIS con enfoque de género para fortalecer la autonomía económica de las mujeres focalizadas de las familias PNIS con acuerdos individuales de sustitución voluntaria suscritos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente contratación se enmarca en el punto No. 4 de solución integral al problema de las drogas ilícitas, y punto 6 relacionado con la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio, del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Sin perjuicio de lo señalado en el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de selección por Convocatoria Abierta No. 013 de 2020 adelantado por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida la respectiva propuesta.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.876.228.252)**, incluido IVA, costos, gastos, pólizas y demás impuestos, tasas o contribuciones a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

El valor del contrato corresponde a la suma de los costos directos del contrato (\$3.596.760.000), más el 7,77% de remuneración ofrecido por el proponente seleccionado (\$279.468.252).

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El **CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, en cuatro desembolsos, tal como se describe a continuación:

<b>Primer Pago</b>	10%	Una vez entregado el Plan Operativo y Cronograma de Trabajo aprobado por el Supervisor del Contrato.
<b>Segundo Pago</b>	40 %	Se cancelará con la suscripción de los contratos de suministro de insumos y materiales para la implementación de los proyectos productivos, de conformidad con los lineamientos técnicos del contrato.
<b>Tercer pago</b>	40%	Se cancelará con la entrega del 90% de los insumos y materiales a las familias beneficiadas, lo cual será avalado por la supervisión del contrato mediante los medios de verificación correspondientes.
<b>Cuarto Pago</b>	10%	Se cancelará con la ejecución a satisfacción del 100% del Plan Operativo

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura con el lleno de requisitos exigidos para tal efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de los informes de ejecución del contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO - RETENCIONES:** El **CONTRATANTE** descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

**EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE**, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

**PARÁGRAFO CUARTO - CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO:** Para el último pago, el **CONTRATANTE** contará con la facultad de suspender el mismo, atada a la remisión efectiva del informe final del contratista y del Supervisor, en atención a lo establecido en el Manual de Contratación del FCP.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Ejercer los controles que se estimen necesarios en la entrega de la documentación para la cabal ejecución del contrato, en su condición de contratante.
2. Prestar toda la colaboración y suministrar la información al contratista para desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con los términos del presente documento.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
4. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor designado, que ejecuta recursos a través del Fondo Colombia en Paz.
5. Cumplir con los lineamientos, políticas y manuales del FCP, que permitan el cabal cumplimiento del contrato y su ejecución.
6. Adelantar las acciones necesarias en caso de incumplimiento.
7. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Allegar en los plazos establecidos los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
4. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del **CONTRATANTE (FCP)**, que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

6. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
7. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
8. Cumplir las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
9. Constituir las garantías en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10. Afiliar a sus trabajadores o Contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
11. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
12. Reportar por escrito y de forma inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
13. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
14. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
15. Responder por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.
18. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
19. Denunciar ante la entidad hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poder o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

**DE TIPO ADMINISTRATIVO:**

1. Elaborar un Plan Operativo para la aprobación de la Supervisión, el cual deberá indicar metas y recursos a ejecutar por cada uno de los componentes y/o actividades del proyecto.
2. Adelantar la adquisición de los bienes y servicios locales (en los municipios donde se desarrollará el objeto contractual) para la ejecución del contrato.
3. Constituir un archivo compuesto con la información que se genere en el desarrollo del objeto contractual (expedientes por familias participantes y actas de reuniones de importancia, actas de recibo de insumos y/o bienes, actas de asistencia a encuentros motivacionales, formatos diligenciados de línea base y registro administrativo, demás evidencias de la gestión, etc.).
4. Presentar a la Supervisión, una vez perfeccionado el contrato, las hojas de vida del Equipo de Personal Mínimo Requerido. La Supervisión realizará la verificación respectiva y emitirá un concepto de no objeción. En cualquier caso, la Supervisión del contrato podrá exigir los soportes que respaldan la información contenida en las hojas de vida. Para todos los casos, la vinculación del personal referido no podrá tardar más de cinco (5) días hábiles, una vez dada la no objeción de la Supervisión. En el caso que se solicite cambio de alguna de estas personas, el reemplazante deberá cumplir los mismos requisitos de perfil y experiencia, y la solicitud deberá ser aprobada y autorizada por la Supervisión.
5. Garantizar el equipo de personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, el cual debe cumplir con el Cargo y Perfil detallado en el ANEXO TÉCNICO.
6. Entregar al Comité de Seguimiento y Coordinación el Protocolo para el manejo de la Emergencia Sanitaria derivada del Covid-19 y atender los requerimientos frente al tema, señalados en el Anexo Técnico
7. EL CONTRATISTA empleará por su cuenta, riesgo y responsabilidad, el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, así como la contratación, ejecución, terminación y liquidación de los contratos celebrados entre este y los miembros del Equipo de Personal mínimo requerido, sin que en ningún momento se establezca vínculo laboral con el Consorcio Fondo Colombia en Paz, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. F.C.P y/o la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos.
8. Implementar o adoptar su propio Manual de Contratación, el cual estará debidamente aprobado por sus órganos de dirección o estatutariamente, en el que se incorporen principios básicos de la contratación, especialmente de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, economías de escala. En cumplimiento de lo anterior, EL CONTRATISTA, una vez suscriba el contrato, deberá presentar su Manual de Contratación ante la Supervisión del Contrato, la cual verificará que el CONTRATISTA de cumplimiento a la aplicación de dicho Manual en la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA sea

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

proponente Plural, el Manual puede ser presentado por cualquiera de los miembros que conforman la estructura plural, en todo caso, los tiempos establecidos en el manual deben ajustarse al cronograma de actividades del contrato y al plazo de ejecución establecido.

9. Presentar todos los informes ante las instancias de seguimiento que le sean requeridos de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

**DE TIPO FINANCIERO:**

1. Reintegrar al Fondo Colombia en Paz los recursos del contrato que no sean ejecutados, con sus respectivos rendimientos financieros, de acuerdo con la atención efectiva de las familias y para cada uno de los componentes establecidos en el documento de proyecto.
2. EL CONTRATISTA, deberá garantizar las condiciones óptimas y necesarias para recibir y atender las Auditorías Administrativas y Financieras que determine EL PNIS. En este sentido, EL CONTRATISTA deberá tener toda la documentación al día y en ningún caso podrá rehusarse a entregar la información requerida que tenga relación directa con las obligaciones del contrato a suscribir y con la ejecución financiera de los recursos que se giren en desarrollo del mismo.
3. En el mismo sentido EL CONTRATISTA deberá prestar toda la colaboración y apoyar la información requerida por el Fondo Colombia en Paz.
4. Llevar registros, informes y balances técnicos y financieros por componentes de ejecución del contrato, de conformidad con el Anexo Técnico, que permita hacer seguimiento de los avances de los proyectos por parte del PNIS.
5. Abrir una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo y ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción y perfeccionamiento del mismo.

**DE TIPO TÉCNICO Y OPERATIVO:**

En desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto y alcances del contrato y del Programa Nacional Integral para la Sustitución de cultivos Ilícitos, EL CONTRATISTA deberá cumplir:

1. Presentar a la Supervisión, una vez se suscriba el contrato, el Plan Operativo detallado que contenga: cronograma de actividades con costos discriminados por mes de ejecución, productos, indicadores, metas y medios de verificación, lo cual se podrá ajustar mensualmente conforme a la dinámica y desarrollo de las actividades, se precisa que este Plan de trabajo tendrá un seguimiento mensual por el Comité de Seguimiento y Coordinación con apoyo de la Supervisión.
2. Ejecutar idóneamente el objeto de contratación conforme a lo contemplado en el ANEXO TÉCNICO y sus respectivos anexos, guías y/o formatos, y conforme a las normas legales



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

vigentes aplicables a cada proyecto que surja de la fase ATI y demás requisitos legales que sean concernientes en las zonas en las que se llevará a cabo las acciones del proceso.

3. Participar en los escenarios donde haga presencia el PNIS en donde sea requerido y/o en las reuniones interinstitucionales a las que sea convocado.
4. Realizar la validación del estado de vinculación de las familias PNIS, garantizando que la misma se encuentre en el estado o etapa de avance requeridos para la atención a recibir, posterior a la entrega de la información de las familias a atender y de manera previa al desarrollo de actividades.
5. Revisar y actualizar los diagnósticos productivos por municipio elaborados para el Programa PNIS, enmarcado dentro de las iniciativas productivas de los municipios PDET (PATR) y bajo los parámetros técnicos dados por la DSCI.
6. Estructurar la estrategia de intervención y diseñar los planes de interacción con los actores regionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico.
7. Realizar la revisión y actualización de los diagnósticos productivos por municipio, la priorización de las líneas productivas y la definición de los modelos productivos con enfoque de género y de manera participativa.
8. Estructurar y socializar los proyectos en las líneas productivas priorizadas, con encadenamiento regional, precisando las unidades productivas nuevas y/o rehabilitadas, las cuales deben generar empoderamiento y arraigo a las mujeres cabeza de familia.
9. Los Planes de Asistencia Técnica Integral que se generen durante el proceso de implementación deben tomar en cuenta e incluir la caracterización de los encadenamientos productivos y la caracterización de las formas asociativas y solidarias presentes en el territorio desde un enfoque de género.
10. Realizar visitas de asistencia técnica en los predios donde se desarrollarán las iniciativas productivas conforme las metodologías y lineamientos establecidos por la DSCI, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte del presente contrato.
11. El diseño e implementación de los proyectos productivos deberá tener en cuenta las acciones de fomento a la asociatividad y la comercialización, así como los aspectos técnicos incluyendo el enfoque de género.
12. Definición de las condiciones logísticas y la infraestructura requerida para el manejo de las líneas productivas a implementar, incluyendo análisis financiero, bajo los parámetros técnicos dados por el PNIS incluyendo el enfoque de género.
13. Estructurar, realizar y garantizar las entregas de bienes y servicios a las familias, en las condiciones y garantías de calidad acordadas en el plan de adquisiciones y el protocolo para la entrega de insumos de la DSCI.
14. Adquirir y entregar los insumos establecidos para la materialización de los proyectos productivos, cumpliendo con las fechas que se establezcan en el cronograma. Los insumos pueden ser adquiridos en los municipios de intervención, con el fin de apoyar las economías locales, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas señaladas en el anexo técnico.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

15. Levantar y entregar las evidencias de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato bajo los formatos y recomendaciones dadas por la DSCI.
16. Elaborar las metodologías, instrumentos y mecanismos requeridos para cumplir con las actividades y productos descritos en el Anexo Técnico en coordinación y bajo los lineamientos e insumos de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos.
17. Presentar informe final de la ejecución y desarrollo de las actividades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de su ejecución en forma física y magnética, acompañado de registro fotográfico y/o fílmico, especificando los resultados obtenidos con las intervenciones, la descripción de la percepción de las familias participantes en cuanto al resultado de éste, y todo aquello que pueda aportar al mejoramiento de propuestas futuras.
18. Entregar al PNIS documentos de sistematización del conocimiento, con buenas prácticas y lecciones aprendidas durante el desarrollo de los componentes de asistencia técnica integral para la planeación, implementación y seguimiento a proyectos productivos y planes de adquisiciones para la materialización de los proyectos productivos.
19. En el evento en que una o varias familias(s) o una comunidad en particular no acepte la intervención del proyecto, EL CONTRATISTA debe informar de inmediato por escrito al Comité de Seguimiento y Coordinación esta novedad, y anexar el soporte correspondiente.
20. Conformar e integrar el Comité de Seguimiento y Coordinación de que trata el Anexo Técnico del contrato, el cual tiene como funciones:
  - Apoyar las gestiones administrativas para el cumplimiento de los desembolsos acordados previo cumplimiento de metas establecidas en el Plan Operativo Anual - POA.
  - Dirigir y evaluar la implementación del Contrato.
  - Solicitar al Contratista los informes que considere pertinentes.
  - Revisar, analizar, conceptuar y aprobar los informes financieros y técnicos de avance y los de gestión sobre la ejecución del Contrato.
  - Coordinar y apoyar las actividades necesarias e impartir directrices que sean necesarias para el cumplimiento al objeto y productos del Contrato.
  - Evaluar la necesidad de adelantar adiciones o cualquier otra modificación presupuestal que demande la implementación del modelo, para su presentación y aprobación por parte del Fondo Colombia en Paz
  - Revisar y analizar las novedades y externalidades que se presenten en el territorio definiendo las acciones necesarias para su resolución oportuna y efectiva.
  - Recomendar el cierre administrativo y financiero del contrato.
21. Atender los requerimientos y solicitudes que establezca el Comité de Seguimiento y Coordinación de que trata el Anexo Técnico.
22. Las demás que establezca el Contrato, el Anexo Técnico y los documentos que en ellos se incorporen.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

**SISTEMA DE INFORMACION**

1. Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la HABEAS DATA. La entrega de la información de participantes del Programa permite el acceso a datos de carácter privado o reservado protegidos por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada en desarrollo del Contrato, se obligan a hacer uso de esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Esta obligación debe aplicarse para todo el personal que vincule el operador nacional (Contratista)
2. USO DE LA INFORMACIÓN. Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada, se comprometen, a usarla exclusivamente para el Programa, con lo cual tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, totalmente ajenos al ámbito propio Programa. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación, y sólo podrá ser utilizada para los fines de Ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta. Igualmente, en ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, información personal de los Participantes del Programa.
3. Seguir los lineamientos técnicos establecidos por el PNIS a través de boletines informativos, visitas técnicas y/o correos electrónicos que se difundan de manera oficial.
4. Toda la información generada para la ejecución del proyecto deberá reposar de manera física y digital, de acuerdo a los lineamientos del PNIS.
5. La información física deberá estar contenida así: un expediente por cada una de las familias bajo custodia del CONTRATISTA, los cuales serán entregados al PNIS como producto del contrato en la etapa del cierre o cuando este lo solicite. Los expedientes deben dar cuenta de las acciones, inversiones y toma de decisiones.
6. El CONTRATISTA deberá diseñar la estrategia de gestión documental para el manejo de la información de conformidad con la normatividad vigente.
7. El CONTRATISTA deberá crear un expediente organizado de los documentos originales de cada uno de los proyectos productivos y actividades propias de la ATI con toda la información inherente al desarrollo de estas y conforme a los medios de verificación establecidos para cada uno y según la ley 594 de 2000 Ley General de Archivo y la Tabla de Retención Documental proporcionada por el PNIS, dicho expediente deberá ser entregado a la Supervisión como parte de los productos para solicitar el cierre del contrato.
8. El CONTRATISTA deberá actualizar con la información de cada familia atendida en el sistema de información de la DSCI (SISPNI) de manera permanente y con el objetivo de registrar el desarrollo de las actividades del contrato, cuyo cargue se hará en Batch que

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

deberá ser suministrado por el Contratista y atendiendo a los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico.

9. Los lineamientos y el listado documental para el manejo de la información serán revisados en la reunión inicial del contrato y, los soportes de cada actividad dependerán de los medios de verificación establecidos en el Plan Operativo del contrato. Además, se definirá el cronograma y el cómo se cargará la información pertinente
10. Guardar estricta reserva sobre la Información Confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la Parte titular de la información.
11. Tomar todas las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para preservar la seguridad de los datos personales suministrados en desarrollo del contrato y cumplir todas y cada una de las obligaciones que se encuentran acordes con la cláusula de confidencialidad del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS DE LA ART:** En virtud del presente Contrato, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Designar la representación de la DSCI al Comité de Seguimiento y Coordinación de que trata el Anexo Técnico del Contrato.
3. Delegar la supervisión a quien el Director Técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito considere, sea (n) funcionario (s) o equipo interdisciplinario de la DSCI.
4. Informar al P.A.-FCP sobre la delegación de la supervisión y así mismo, informará aquellos cambios que sobre la misma se realicen, siempre y cuando tal cambio no genere una modificación de las condiciones contractuales.
5. Prestar la colaboración necesaria para la entrega de los productos y servicios del objeto del contrato.
6. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 656-2699 del 27 de octubre de 2020, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DECIMA. – CESIÓN:** El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión integral y el control de la ejecución del contrato la realizará la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, a través de las personas que delegue, designe o asigne el director, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP, en especial, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del Servicio	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más.







**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato, en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMLMV.	Plazo de ejecución del contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

**PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA**

**PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

**CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

**SARLAFT: EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando EL **CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.

- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

**2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

**3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

**4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

**5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL CONTRATISTA mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el CONTRATISTA en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al CONTRATISTA el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al CONTRATISTA, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que EL CONTRATISTA se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, EL CONTRATISTA no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

**CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

**EL CONTRATISTA:**

Dirección: Carrera 33 No. 40 – 59 – Villavicencio, Meta

Correo: [gerencia@cofesco.org](mailto:gerencia@cofesco.org);

Teléfono: (8) 6696629 - 312 365 9535

**EL CONTRATANTE:**

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia

Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)

Teléfono: (1)5945111



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2020.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

**CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 33 No. 40 – 59 – Villavicencio, Meta o al correo electrónico: [gerencia@cofesco.org](mailto:gerencia@cofesco.org);

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 896 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como lugar de ejecución del presente contrato, los municipios de San Andrés de Tumaco (Nariño), El Retorno y San José del Guaviare (Guaviare).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO- TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO- CUARTA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 21/DIC/2020

**EL CONTRATANTE**

Firmado  
digitalmente por  
**JUAN JOSE  
DUQUE LISCANO**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FCP 2018 como  
Vocero y administrador del PA-FCP

**EL CONTRATISTA**

**JAVIER GARZON SALAZAR**  
Representante Legal  
**CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL  
DE COLOMBIA – COFESCO**

Elaboró: Sergio Andrés Arévalo Cárdenas – Abogado Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019  
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019